



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00275-00
REF: EJECUTIVO
DTE: PINEDA Y ASOCIADOS ADMINISTRACIONES S.A.S
DDO: CONJUNTO E DE LA URBANIZACION GRATAMIRA .

AUTO INTERLOCUTORIO No. 597
Santiago de Cali, Mayo Tres (03) del año dos mil veintidós (2.022).

Pineda y asociados Administraciones S.A.S quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra Conjunto E de la Urbanización Gratamira, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento Facturas Electrónicas que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra Conjunto E de la Urbanización Gratamira, a favor de Pineda y Asociados Administraciones S.A.S, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.781.000.41 oo por concepto de la factura electrónica de venta Nª fele 348 de fecha abril de 2021, con fecha de vencimiento el 05 de Abril de 2021.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 26.49% anual liquidados desde el 5 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$1.781.000,41 por concepto de la factura electrónica de venta Nª fele 414 de fecha 18 Mayo de 2021 y fecha de vencimiento el 18 de Mayo de 2021..

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 26.49% anual liquidados desde el 18 de Mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por la suma de \$1.781.000.41 por concepto de la factura electrónica de venta Nª fele 491 de fecha 3 de junio de 2021 y vencimiento el 03 julio de 2021..

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 26.49% anual liquidados desde el 03 de Julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por la suma de \$3.000.00,00 correspondiente al valor de tres salarios mínimos legal vigentes según por incumplimiento del contrato para prestación de servicios en administración.

8. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Mauricio Mejia Isaacs identificado con la C.C. No. 94.521.494 y portador de la T.P No. 130.084 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de3101d2c750b3e301660691ff42e29089760a77f14add0234a8becb96a7e3**
Documento generado en 06/05/2022 08:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>